



Dialogando con nuestros lectores

Aceptación de causas

Angel de Arín Ormazábal S. J.

Desearia me informe sobre la conducta que en conciencia puede adoptar un abogado en la aceptación de defensas en causas judiciales, ya se trate de causas criminales, juntas, dudosas, etc. y sobre la licitud de los diversos medios de defensa que para el logro final en la causa le presenta la moral.

La respuesta es diferente según se trate de causas criminales o de causas civiles.

En general está obligado por la justicia conmutativa a tener la ciencia y destreza convenientes, a tomar y proseguir la causa, cierta o probablemente justa, con diligencia y adecuado empeño, a evitar las dilaciones perjudiciales para los clientes, a contentarse con unos honorarios razonables.

Respecto de su cliente, el abogado está obligado a manifestarle las probabilidades de éxito que prevé, a llevar adelante con esmero la causa admitida, a no abandonarla sin motivo justo.

Causas criminales

En principio el abogado puede encargarse siempre de las causas criminales, aun cuando esté cierto y convencido de la culpabilidad de su cliente. Esto no es contrario a su juramento, supuesto que siempre es lícito velar por los derechos de un acusado, demostrar que la falta no ha sido establecida jurídicamente, que hay circunstancias atenuantes, etc... El derecho natural exige absolutamente, para impedir condenas inmerecidas, que todo reo o acusado pueda presentar su defensa. Ahora bien, como de

ordinario no lo podrá hacer convenientemente por sí mismo, el abogado toma la palabra en su lugar y en su nombre. Esta razón prevalece sobre el inconveniente que resulte a la sociedad de la posible absolución de algunos culpables. Por eso el abogado que contribuya a una absolución indebida, no falta a la justicia legal.

Por otra parte, un abogado de buenos principios defenderá la causa de una manera más moral y delicada, sin mención de detalles superfluos, de sistemas falsos acerca del arte y la moral, acerca de la imputabilidad, etc. Si pues un católico quisiese encargarse de la defensa, que se provea de sabios consejos y examine con reflexión de qué lado está el menor mal; sobre todo que se guarde de toda apariencia de excusa que recaiga sobre la naturaleza misma del delito.

Empleo de medios

En cuanto a los medios de defensa que el abogado puede emplear en las causas criminales, es menester partir del principio: **el defensor habla en nombre del acusado**; por consiguiente puede comportarse como él. Ahora bien, el acusado puede negar con resolución cuanto se le imputa. Tal negación no es una mentira. Y lo mismo se diga de otras explicaciones inventadas por el acusado o sugeridas por el abogado para probar que él no puede ser el autor del crimen, para demostrar que no estaba allí, etc...

Hoy en día, es opinión común que el acusado no tiene obligación de confesar su falta ante la justicia, ni decir literalmente la verdad.

Las circunstancias mismas muestran que todas sus palabras no significan formalmente otra cosa que: Uds. no han probado mi culpabilidad: Uds. no me han puesto en evidencia como reo: yo no quiero hablar más de esto.

Sólo un caso ha de exceptuarse: cuando el culpable ha combinado de propósito las cosas ya al cometer el delito, ya sobornando a los testigos, que sólo su confesión sincera pueda impedir el que sea condenado un inocente. En tales circunstancias, aun un malhechor, que se hallara libre, debería denunciarse a sí mismo si no hubiera otro medio de reparar tal injusticia. El abogado no puede ayudar con su negativa a tales clientes, obligados a reconocer su delito, si tal confesión es **el único medio** de impedir el error judicial.

No hay mentira cuando aparece con suficiencia, ya por la manera de hablar, ya por las circunstancias, que las palabras no deben ni pueden ser entendidas a la letra. Semejantes respuestas, ya se llamen restricciones mentales, ya respuestas convencionales, ya de otra manera, todos los moralistas las tienen por legítimas. Tales expresiones son a veces debidas, como cuando son el único medio de guardar un secreto.

Puede pues, el abogado sostener en el curso del proceso y en su defensa, la inocencia del reo. Puede hacer resaltar la probabilidad de las explicaciones dadas por el acusado, sugeridas acaso por él mismo y disimular su improbabilidad. El defensor tiene para con su cliente la obligación de demostrar por todos los medios legítimos que su culpabilidad no está establecida jurídicamente, o, por lo menos, él puede y debe insistir sobre las circunstancias atenuantes, sobre la responsabilidad disminuída.

El abogado no puede nunca, ni aun en las causas criminales, usar del fraude o del engaño propiamente tal, como utilizar documentos o certificados falsificados, sobornar a los testigos, etc... Pero si, independientemente de la influencia del abogado o del cliente, sabe que un testigo va a ser probablemente perjuró, no está obligado en conciencia a dejar de citarle. Pero no podría hacerlo en el caso en que el testigo no coopera a la defensa, si no es mediante su testimonio falso, si por otra razón no está obligado a citarlo.

Si por culpa del cliente o de un tercero se emplearan en la causa documentos cuya falsedad conoce con certeza, no debe ni puede descubrirlos. En caso necesario, puede incluso citarlos para precisar mejor ante el tribunal el estado de las cosas según las pruebas presentadas, pero no puede sacar otro provecho de tales medios objetivamente falsos e ilícitos. Tampoco puede calumniar a los testigos contrarios ni revelar sus faltas ocultas. Cuando esas faltas no disminuyan la credibilidad del testimonio, el abogado no tiene excusa en deshonestar a terceras personas. Mayor libertad tendrá en el caso en que los testigos hayan pedido espontáneamente ser oídos o si faltan a la verdad o si el reo es inocente. Pero, aun en este caso, el defensor no puede descubrir faltas reales de los testigos, sino en cuanto aprovechen al cliente y en proporción no exagerada. Por ejemplo, para evitar una condena de poca importancia no está permitida una defensa que difame considerablemente o suponga grave escándalo.

Si una causa criminal se complica con intereses de un tercero, con constitución de parte civil, el abogado puede tratarla, con todo, como causa criminal; pero entonces, más que nunca, ha de abstenerse de todo medio ilegítimo. En caso contrario, responde de los daños que cause.

Si logra se absuelva a un cliente, que en conciencia está obligado a restituir, se guardará mucho de disminuirle tal obligación, sino que debe declarársela en caso necesario. Y aun antes de tomar semejantes defensas hará muy bien en exigir a semejantes clientes la promesa de ser fieles a sus obligaciones de conciencia.

Causas civiles

En las causas civiles el abogado no puede encargarse de la defensa de cualquier causa sin distinción ni examen. En tesis general, el abogado tiene que negarse a defender toda causa injusta que el cliente no pueda entablar sin pecado, pues sería cooperar al pecado ajeno lo que, evidentemente, es inmoral.

Lo primero que incumbe al abogado, es el estudio serio y detenido de la causa, y en caso necesario, con prudencia y tacto, pero con firmeza y resolución, ha de avisar al cliente de la injusticia de su pretensión.

Aceptación y continuación, en particular de una causa dudosa

Si el estudio de la causa no decide sobre la justicia de la misma, sino que ésta queda en duda, el abogado puede encargarse de su defensa y llevarla adelante, mientras no conste con claridad de su injusticia; y puede

también proponer una composición amigable entre los litigantes. En una causa dudosa, la duda puede referirse a) al mismo cliente, o, b) a la causa.

a) Si se puede temer que el cliente proceda de **mala fe**, que falte a la verdad, el abogado debe investigarlo con prudencia y sagacidad, hasta asegurarse de la verdad. Pero como nadie debe ser tenido por malo sin pruebas que lo justifiquen, puede el abogado encargarse del asunto a condición de notificar al interesado, con resolución, que abandonará la causa si descubre injusticia o fraude en la misma.

Si la duda sobreviene en **el curso mismo del proceso**, procederá del mismo modo. Puede proseguir prestando su concurso mientras la duda no se aclare. Procediendo contra esta prudencia y empleando él todos los medios legales honestos, no es responsable si el cliente falta a su conciencia. prestando por ejemplo un juramento falso, o rehusando pagar lo que debe, después de obtener un fallo favorable.

b) Si la duda es sobre un punto de derecho o la interpretación de una ley, puede el abogado aceptar la causa y defenderla según la opinión jurídica más favorable a su cliente, aun cuando él personalmente sea de opinión contraria. Tal proceder no se opone a su juramento, pues no ha de tener una causa por injusta mientras se apoye en doctrina de solidez probable. No es pues un despropósito utilizar una opinión probable que no comparte. Lo menos probable para él puede ser en realidad lo verdadero. No es un absurdo que un abogado siga en un proceso la opinión probable A y en otro semejante la opinión B, pero sí sería reprochable que el mismo abogado utilizara en primera instancia la opinión A y en segunda la opinión B, en contra de su anterior cliente, pues esto es una deslealtad y fácilmente implica un caso culpable del secreto profesional.

Si no está seguro del éxito de la causa, debe manifestárselo con sinceridad a su cliente, y el grado de probabilidad que prevé. Tiene el derecho a exigir informaciones sinceras para no exponerse a peligros, gastos y pérdidas sin provecho. En caso contrario, si ha usado de reticencias calculadas o de alientos engañosos e insinceros, tiene obligación en conciencia de indemnización después de la condena. De ordinario no le bastará con prescindir de los honorarios, sino que se ha de atender a su culpabilidad y al volumen de los daños causados.

Una causa perdida de antemano y proseguida de intento, no sólo es molesta para el propio cliente, sino también para la parte contraria, y aun cuando el cliente lo pretenda, el abogado no puede prestarse a ello. En caso de que se prevea el fracaso de la causa por injusticia flagrante de la ley o de los jueces (caso en general muy raro), puede ser útil persistir en la defensa, aunque no sea sino como protesta contra la injusticia y para defender una vez más los verdaderos principios.

Empleo de los medios

También en las causas civiles, **el abogado habla en nombre de su cliente** y, como él, ha de **procurar hacer triunfar la verdad y la justicia**. En materia civil, no existen las disculpas que en las causas criminales. Afirmar lo que no es verdad, es simplemente mentira e injusticia. No decir la ver-

dad, es también de ordinario injusto; sobre todo, cuando se debe declarar un hecho o una situación, como en el caso de un deudor que no tiene la libre administración de sus bienes y no puede ocultar una parte de su activo.

Los hechos deben reconocerse con entera franqueza. Pero se les puede dar una interpretación favorable a su tesis, con tal de que sea, al menos probable, atendidas todas las circunstancias, dejando para la parte contraria el demostrar lo contrario. Puede y debe seguir la opinión sólida que le sea más favorable, ni está obligado a advertir a la parte contraria sobre hechos, circunstancias o negligencias que pueden comprometer sus derechos: la falta de formalidades legales, por ejemplo, o el error cometido en detrimento propio, o el dejar pasar el tiempo útil para la reclamación.

En ninguna causa puede el abogado servirse de medios injustos, engaños, pruebas falsas, documentos mal amañados...; pero en una causa justa este pecado no sería contra la justicia. Tampoco es injusto probablemente aprovechar los beneficios de la ley para no dejar al descubierto la injusticia de su causa, v. gr.: demostrando la incompetencia del acusador o la debilidad de sus argumentos.

Si la causa resulta ciertamente injusta, no puede proseguirla, como no hubiera podido admitirla; y si lo hace sin avisar al cliente, está obligado él sólo a reparar los daños causados de ese modo a su cliente y a la parte contraria; pero si lo hace avisando de ello, y de acuerdo con su cliente, comparte con él la obligación de reparación de daños.

